REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

ICEN

LICEO BICENTENARIO

SANTA MARÍA DE LAS CONDES

2024

(Antecedente, Decreto 067/2018)



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA DEL LICEO BICENTENARIO SANTA MARIA DE LAS CONDES

Considerando:

- a) Que el Artículo Nº39 de la Ley General de Educación (20.370) establece que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción".
- b) Que el Decreto 067/2018 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos exentos №511/1997, №112/1999 y el №83/2001.
- c) Que el Decreto 067/2018 establece que los establecimientos educacionales deberán elaborar o ajustar sus respectivos Reglamentos de evaluación, calificación y promoción de acuerdo a las normas mínimas establecidas en este Decreto.
- d) Que el propósito general del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción es establecer procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluar los logros y aprendizajes de los estudiantes de manera periódica, durante el año lectivo.
- e) Que la información que se obtiene de los procedimientos evaluativos es insumo para analizar e interpretar con el objeto de tomar decisiones que permitan retroalimentar los procesos de enseñanza en pos de la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.

El Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, informa el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción:

DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DEL REGLAMENTO

Artículo Nº 1 El presente Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la enseñanza formal en los niveles de enseñanza básica y enseñanza media, en el Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes.

Artículo Nº 2 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo Nº 3 El presente Reglamento de Evaluación, será informado a los Padres, Apoderados y alumnos a través de diferentes vías:

- a. Al momento de la matrícula, el apoderado recibirá un extracto del Reglamento de Evaluación con algunas disposiciones relevantes, relacionadas con la promoción y evaluación.
- En la primera Reunión de Apoderados del año, cada profesor Jefe hará lectura del extracto del Reglamento de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes.
- c. Un ejemplar del Reglamento completo de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes estará disponible para apoderados, alumnos y profesores en la Biblioteca del establecimiento.
- d. El Reglamento completo de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes estará publicado en la página web del establecimiento.
- e. El Reglamento completo de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes estará publicado en SIGE.

DE LA EVALUACIÓN

GENERALIDADES:

Artículo Nº 4 Los estudiantes del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, tienen derecho a ser informados acerca de los criterios de evaluación e instrumentos con que serán evaluados de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo Nº 5 Todos los estudiantes serán evaluados en **períodos semestrales**, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio Obligatorio, según las Bases Curriculares para Educación Básica y Enseñanza Media.

Artículo Nº 6 Los Talleres JEC, correspondientes al Plan de Libre Disposición, serán calificados y esta calificación será asociada a alguna asignatura del Plan General, relacionada según contenidos, situación que se determinará en conjunto entre el docente y la jefatura de UTP. Durante cada proceso semestral, el docente deberá mantener un registro personal para estas calificaciones (art. N°13) y al término de cada semestre, su promedio deberá quedar registrado como **una** nota parcial en la asignatura que se haya determinado. *TIPOS DE EVALUACIÓN:*

Artículo Nº 7 La evaluación, <u>como parte intrínseca del proceso de enseñanza-aprendizaje</u>, podrá ser de carácter formativo o sumativo.

Artículo Nº 8 Se dará un mayor uso pedagógico a la evaluación formativa, siendo parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, asociada a prácticas de acompañamiento y retroalimentación al estudiante para el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo Nº9 La información que entregue la evaluación formativa será el insumo para que docentes y estudiantes puedan tomar decisiones para avanzar en el proceso hacia el logro de los O.A.

Artículo Nº10 La evaluación formativa podrá ser cualitativa o conllevar a una calificación para certificar el aprendizaje de los estudiantes. No obstante, deberá estar asociada a acciones de retroalimentación al estudiante, como parte de su proceso de aprendizaje.

Artículo Nº 11 <u>Según los diferentes momentos del proceso educativo</u> en que se aplique la evaluación, éstas podrán ser: diagnósticas, de proceso, semestrales o finales.

- a. Se entenderá por evaluación **diagnóstica**, aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza–aprendizaje, para indagar en los conocimientos previos que de los estudiantes.
- b. Se entenderá por evaluación **de proceso**, aquella que permite una recolección permanente de información en relación a los logros en el aprendizaje de los estudiantes. Estas evaluaciones podrán ser: pruebas de unidad, controles, trabajos, presentaciones, debates, etc. durante el proceso de cada semestre. Podrán ser formativas o sumativas.
- c. Se entenderá por evaluación **semestral**, aquella que se aplica al término de cada semestre académico, constituyéndose en su finalidad, en la evaluación sumativa.
- d. Se entenderá por **prueba final** a aquella que se aplicará al término del segundo semestre, como una opción para aquellos estudiantes que se encuentren en situación de repitencia, según el artículo Nº63 del presente reglamento. Esta evaluación, es de carácter sumativo y se denominará **Prueba Especial.**

Artículo Nº 12 Al inicio del año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica en todas las asignaturas, en todos los niveles educativos, durante las 2 primeras semanas desde el ingreso de los estudiantes a clases. Esta evaluación diagnóstica debe contener a lo menos 3 objetivos de aprendizaje, los que se evaluarán con los conceptos logrado (L) o no logrado (NL).

Artículo N° 13: Dada la implementación del libro de clases *digital* y las posibilidades de uso de este, el docente deberá mantener un cuaderno u otro sistema escrito, personal, para registrar el resultado de algunas evaluaciones como las de diagnóstico o la evaluación de talleres o las calificaciones acumulativas de algún proceso.

Artículo Nº 14 Dentro de las evaluaciones de proceso, se podrán considerar grupos de calificaciones, acumulativas, registradas como un promedio en la asignatura correspondiente. El docente deberá tener evidencia escrita de este proceso de calificaciones acumuladas, en su registro personal (art.N°13).

Artículo Nº 15 Al término de cada semestre, en las asignaturas que se indican, desde 3° básico a IV° medio, se aplicará una **Prueba Semestral Coeficiente 2 (dos)** que abarque los contenidos más relevantes del periodo, con las siguientes condiciones:

- a. Será coeficiente 2, con exigencia de un 60% de logro para obtener la nota cuatro (4,0).
- b. Será confeccionada por los profesores de asignatura y visada por la Unidad Técnica.
- c. Será aplicada dentro de las últimas semanas de cada semestre.
- d. Será informada al estudiante y apoderado de manera escrita, a través de un **Temario** que deberá contener asignaturas, docentes, fechas, horarios y contenidos a evaluar.
- e. Desde 3° básico a II° medio, se evaluará en: Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura; Inglés; Matemática; Ciencias Naturales; Historia Geografía y Ciencias Sociales.
- f. En III° y IV° medios, se evaluará Lengua y Literatura; Matemática y las 3 asignaturas Electivas del Plan Diferenciado escogidas por el estudiante.
- g. En el resto de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente a cada nivel, no se aplicará pruebas Coeficiente 2.
- h. Excepcionalmente el día de la prueba Semestral Coeficiente 2, **no podrán ser aplicadas otras evaluaciones.**
- Los estudiantes que se ausenten a alguna/s de estas evaluaciones, deberán rendirlas inmediatamente, a partir del día siguiente de haber terminado el periodo de evaluación de las 5 asignaturas.

Artículo № 16 No obstante el artículo anterior, podrán eximirse de rendir esta evaluación todos aquellos estudiantes que presenten un promedio semestral igual o superior a 6,3 (seis coma tres), en cualquiera de las asignaturas evaluadas con Prueba Semestral.

Artículo Nº 17 <u>Según quien realiza la evaluación</u>, se podrán aplicar autoevaluaciones, heteroevaluaciones y coevaluaciones.

- a. Se entenderá como autoevaluación, la valoración que el alumno hace de sus propias actuaciones y aprendizajes, expresada en términos cualitativos o cuantitativos los que podrían ser traducidos en una calificación. Su ponderación variará según importancia de los objetivos medidos y será determinada por el profesor correspondiente y/o UTP.
- b. Se entenderá por **heteroevaluación**, la valoración que realiza el profesor a sus alumnos, pudiendo hacerse ésta en forma individual o grupal.
- c. Se entenderá por coevaluación, la valoración mutua comunitaria de una actividad o trabajo, frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. Su ponderación variará según importancia de los objetivos medidos y será determinada por el profesor correspondiente.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo № 18 Será responsabilidad de los docentes a cargo de la asignatura, la construcción de los instrumentos de evaluación (pruebas escritas, listas de cotejo, rúbricas, escalas de valoración, pautas de observación, etc.). El docente deberá enviar con al menos 48 horas de antelación estos instrumentos, a la UTP correspondiente, para ser visados.

Artículo Nº 19 Las estrategias para evaluar a los estudiantes serán diversas pudiendo ser: pruebas escritas, disertaciones, elaboración de mapas conceptuales, elaboración de informes, trabajos de investigación, elaboración de guías, elaboración de proyectos, dramatizaciones, interrogaciones orales, debates, etc.

DEL EVENTO DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 20 La Unidad Técnica se encargará de calendarizar los períodos de evaluación. Esta programación deberá ser respetada por los docentes, para cumplir con los procedimientos manuales y computacionales implementados en el establecimiento:

- a. Registro de calificaciones en soporte computacional.
- b. Generación de Actas de finalización de año.

Artículo Nº 21 En un mismo día se podrá aplicar un máximo de 2 evaluaciones parciales.

Artículo N° 22 En una misma semana se podrá programar un máximo de 8 evaluaciones parciales.

Artículo Nº 23 Los alumnos deberán ser informados con antelación y *en un plazo no inferior a una semana*, respecto de los objetivos y/o contenidos que se contemplarán en una evaluación y a la forma en que esta será realizada:

 a. En los niveles de 1° a 4° básico, la profesora deberá enviar una comunicación al apoderado, informando con una semana de anticipación el día, materia o contenidos y los materiales necesarios para la aplicación del instrumento de evaluación.

- Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes
 - b. En el caso de los alumnos de 5° básico a IV° año medio, se mantendrá un calendario mensual, publicado en un lugar visible de la sala de clases donde se agendarán las evaluaciones. El docente será responsable de que se registre en dicho calendario, con a lo menos una semana de anticipación, la evaluación que ha programado.
 - c. Para las Pruebas Semestrales Coeficiente 2, de 3° básico a IV° medio, se entregará al estudiante y/o apoderado, desde la Unidad Técnica, el temario (Art.N°15) con <u>al menos</u> dos semanas de anticipación.

Artículo Nº 24 El docente que aplica la evaluación, deberá dejar constancia del evento evaluativo, en el leccionario (asignatura, unidad o ejes temáticos, etc.).

Artículo Nº 25 La asistencia del alumno a rendir pruebas y/u otras evaluaciones previamente fijadas es OBLIGATORIA.

La inasistencia a una evaluación:

- a. Deberá ser justificada mediante un certificado médico o personalmente por el apoderado ante la Jefa de Unidad Técnica del ciclo, el mismo día de la evaluación o al día siguiente.
- b. Solamente justificando de la manera anterior, el alumno podrá rendir la evaluación, en una segunda oportunidad, optando a la nota máxima 7,0 (siete)
- c. El alumno que no sea justificado según lo indicado, podrá rendir la evaluación en segunda oportunidad, pudiendo optar solamente a la nota 5,0 (cinco) como máximo.
- d. Las fechas para esta 2º oportunidad serán fijadas e informadas por el profesor de la asignatura que corresponda.
- e. Si el alumno no se presenta a la segunda oportunidad, se dará una tercera y última fecha para aplicar la evaluación, pudiendo optar solamente a la nota 4,0 (cuatro) como máximo.
- f. El profesor correspondiente o la jefa de UTP indicarán fecha y lugar para esta tercera oportunidad.
- g. Si el alumno no se presenta a la tercera oportunidad, perderá la posibilidad de rendir la evaluación y será calificado con la nota mínima 1,0 (uno).
- h. El docente deberá informar al estudiante acerca de su situación en cada etapa en la que se encuentre, dejando evidencia de esta comunicación.
- i. Cuando proceda calificar con nota 1,0 (uno) el docente deberá informar al apoderado y dejar registrada la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo Nº 26 La presentación de trabajos realizados para las asignaturas, es OBLIGATORIA:

- a. El estudiante tiene obligación de realizar los trabajos, tareas o preparación de presentaciones o investigaciones, etc. a ser evaluadas, durante las horas de clases destinadas para ello.
- b. Si el estudiante no realiza su tarea escolar durante la clase, será de su responsabilidad destinar otros tiempos para cumplir con sus deberes y los plazos.
- c. El profesor/a deberá registrar en el leccionario (Napsis) el proceso que se va realizando clase a clase.
- d. Si un estudiante no cumple con la entrega del trabajo, tarea, maqueta, etc., el docente deberá dejar registro de este incumplimiento, en la hoja de vida del estudiante (Napsis) y aplicar este artículo del reglamento, según lo detallado en los puntos siguientes.



La no presentación de una tarea o trabajo:

- e. Deberá ser justificada por escrito o personalmente por el apoderado ante la jefa de UTP del ciclo.
- f. El alumno deberá presentar el trabajo o tarea que corresponda, en la clase inmediatamente siguiente, pudiendo optar con ello a la nota 5,0 (cinco) como máximo.
- g. Si no presenta su tarea en esta segunda oportunidad, deberá realizar el trabajo o tarea de que se trate, **en el colegio**, en un horario y fecha asignada por profesor o UTP, pudiendo ser durante o después del periodo de clases, optando con esto como máximo a la nota 4,0 (cuatro).
- h. El estudiante que no presente su trabajo en esta tercera oportunidad, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno).
- i. El docente deberá informar al estudiante acerca de su situación en cada etapa en la que se encuentre, dejando evidencia de esta comunicación.
- j. Cuando proceda calificar con nota 1,0 (uno) el docente deberá informar al apoderado y dejar registrada la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo Nº 27 Los alumnos que no rindan sus pruebas y/o trabajos por estar en actividades autorizadas por la Dirección del establecimiento, podrán rendir sus evaluaciones en nuevas fechas, las que serán informadas por el profesor de la asignatura o por la jefa de UTP. Ante toda excusa para no rendir pruebas o entrega de trabajos, que escape de las fechas autorizadas por la Dirección, se aplicará el artículo Nº 25 y/o Nº26 de este Reglamento.

Artículo Nº 28 A los estudiantes sorprendidos copiando, solicitando o entregando información durante el desarrollo de una prueba, se les retirará el instrumento evaluativo y se les evaluarán los mismos objetivos con una interrogación oral por parte del profesor de la asignatura correspondiente, durante el mismo día. Podrán optar a nota 4,0 (cuatro) como máxima calificación.

Artículo Nº29 La constancia de la situación a la que alude el artículo anterior, deberá quedar registrada **de manera inmediata por el profesor** en la hoja de vida del estudiante e informada al apoderado, a través de una comunicación escrita, el mismo día de ocurrencia del hecho.

Artículo Nº 30 En el caso de pruebas con hoja de respuestas, será responsabilidad del alumno escribir su nombre en ambas partes del instrumento evaluativo. Así mismo, una vez corregida la prueba, tendrá derecho a revisar ambas partes, de modo que pueda verificar sus respuestas.

Artículo Nº 31 Durante la aplicación de una prueba, tanto el docente como los estudiantes deberán procurar un *ambiente de orden y silencio, que favorezca la instancia evaluativa:*

- Los y las estudiantes deberán tomar las ubicaciones que el docente indique.
- Deberán permanecerán en silencio y esperar las instrucciones del profesor.
- El profesor podrá efectuar los cambios de puesto que estime convenientes para el desarrollo de la evaluación, antes o durante el evento evaluativo.
- El estudiante deberá mantener sobre su escritorio solamente los materiales solicitados por el docente para rendir su evaluación.
- El estudiante que presente una duda, deberá consultar al profesor, evitando interrumpir al resto del curso.
- Para favorecer la validez del proceso, la concentración y el uso efectivo del tiempo, el estudiante deberá enfocarse en su trabajo personal, quedando prohibido durante el tiempo destinado a la evaluación:
 - Hablar con otro estudiante.
 - Formular o responder preguntas a otro estudiante.
 - Compartir materiales con sus compañeros/as.
 - Comer durante la evaluación.



DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

A. Para estudiantes que pertenecen al programa de integración escolar (PIE)

Artículo Nº 32 Todo alumno que pertenece **al Programa** de Integración Escolar (PIE) tendrá derecho a ser evaluado de forma diferenciada, mediante instrumentos y procedimientos ajustados a su dificultad temporal o permanente de aprendizaje, de acuerdo con los decretos 83/2005 y 170/2009, determinados por la docente especialista tratante junto con la Coordinadora PIE.

Artículo №33 Las adecuaciones o evaluaciones diferenciadas que correspondan a un estudiante, en una asignatura en particular, serán determinadas en conjunto por el profesor especialista en la asignatura, docente especialista en educación diferencial y profesionales de apoyo del PIE que trabajan en el nivel que cursa el estudiante, según los decretos 83/2005 y/o 170/2009

Artículo Nº 34 El apoderado del estudiante sujeto a evaluación diferenciada, que pertenezca al PIE, será debidamente informado y se le solicitará la firma de un compromiso de asistencia y participación, tanto del propio apoderado como del estudiante, a todas las citaciones realizadas por el equipo multidisciplinario que atiende al estudiante.

Artículo Nº 35 La educadora diferencial del PIE deberá informar a UTP, al profesor jefe, profesor de asignatura y al apoderado del estudiante que es sujeto de evaluación diferenciada, acerca del tipo de adecuaciones que se realizará (significativas, no significativas, de acceso, etc). Deberá quedar evidencia escrita de esta comunicación.

B. Para estudiantes que NO pertenecen al programa de integración escolar (PIE)

Artículo Nº 36 En el caso de los alumnos que sean detectados con posible NEE, por parte del profesor Jefe, esto debe ser informado a la Unidad Técnica, para realizar una derivación a un especialista en el caso que sea necesario y por lo tanto indicar o descartar evaluación diferenciada y/o postulación a Programa de Integración Escolar.

Artículo Nº37 Todo alumno que presente NEE (Necesidades Educativas Especiales) y **que esté debidamente diagnosticado por un profesional especialista**, sea este particular, del propio establecimiento o perteneciente a las Redes de Apoyo, aunque no pertenezca al PIE, tendrá derecho a ser evaluado de forma diferenciada, mediante instrumentos y procedimientos ajustados a su dificultad temporal o permanente de aprendizaje. El docente especialista junto con UTP, tomarán acuerdos en relación a los momentos, tiempos, instrumentos y/o estrategias que se deberán aplicar en estos casos. Todo esto debe ser informado al profesor jefe y a los docentes que trabajan en el curso o nivel al que asiste el estudiante, debiendo quedar evidencia escrita de esta comunicación de información.

Artículo Nº 38 En cualquier caso donde corresponda evaluación diferenciada, el apoderado deberá ser informado, de manera personal, acerca de los procedimientos y estrategias que se trabajarán con el estudiante. Los responsables de informar esto serán jefe de UTP y el profesor especialista que atienda el curso al que pertenece el estudiante.

Artículo Nº 39 Los estudiantes que presenten alguna dificultad temporal o alguna NEE para desarrollar el trabajo en alguna asignatura, **deberán presentar la certificación del especialista** correspondiente y podrán ser sujetos de adecuaciones curriculares, y/o evaluación diferenciada, no pudiendo eximirse del trabajo de aula.



DE LAS EXIMICIONES

Artículo Nº 40 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudios.

Artículo Nº 41 La eximición en Educación Física contempla sólo la no participación de las clases prácticas, debiendo ser calificada por medio de trabajos teóricos y/o responsabilidades afines a la asignatura que el profesor determine.

Artículo Nº42 En Educación Física, antes de informar la tarea al estudiante, el profesor de la asignatura deberá entregar a la UTP respectiva al ciclo, el detalle del trabajo que asignará, los plazos, con la pauta de evaluación correspondiente para ser visada.

RELIGIÓN ASIGNATURA OPTATIVA

Artículo Nº 43 Desde 1º básico a IVº medio, la asignatura de Religión es optativa, debiendo resolverse esta opción al momento de la matrícula con el apoderado, quien en esta instancia deberá responder una encuesta que consulta dicha opción. **Una vez concretada la matrícula el alumno/a no podrá optar.**

Artículo Nº 44 Para los estudiantes cuyos apoderados al momento de matricular no optaron por la clase de Religión, habrá dos modalidades:

- a. Podrán permanecer en la sala de clases durante el periodo correspondiente a dicha asignatura, realizando algún trabajo personal entregado por UTP. El profesor/a de religión deberá supervisar la ejecución del trabajo asignado.
- b. Podrá salir de la sala de clases durante la hora de Religión, para ser parte de un grupo de reenseñanza o trabajo académico, liderado por un docente, en otra sala del establecimiento. Situación que estará en conocimiento de la jefa de UTP.

Artículo Nº 45 Las calificaciones de la asignatura de Religión se traducirán a conceptos: Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno y no inciden en la promoción de los/las estudiantes:

6,0 a 7,0	MB	Muy Bueno
5,0 a 5,9	В	Bueno
4,0 a 4,9	S	Suficiente
1,0 a 3,9		Insuficiente

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo Nº 46 El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, al término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo Nº 47 Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo Nº 48 La escala de calificaciones será de uno (1.0) a siete (7.0), siendo la calificación mínima de aprobación, un cuatro (4,0).

Artículo Nº 49 La calificación mínima, nota uno (1,0), deberá ser respaldada por un informe simple, por parte del profesor, según formato entregado por UTP.

Artículo Nº 50 En términos generales, la cantidad de calificaciones a considerar en cada asignatura, dependerá de la cantidad de horas de clases que corresponda según Plan de Estudios vigente y se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS SEMANALES POR ASIGNATURA	MÍNIMO DE CALIFICACIONES
SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS	PARCIALES A REGISTRAR
1 a 3 horas	4
4 a 5 horas	5
6 a 8 horas	6

No obstante lo anterior, la jefa de UTP podrá determinar la cantidad de calificaciones, atendiendo al contexto, los periodos de clases, etc.

Artículo Nº 51 Las asignaturas que son evaluadas con Prueba Semestral Coeficiente 2, sumarán 2 calificaciones más en cada semestre

Artículo Nº 52 Las pruebas de proceso, sumativas, sólo podrán ser coeficiente uno.

Artículo Nº 53 El alumno tiene derecho a ser informado oportunamente para:

- Conocer su calificación: en un plazo máximo de 7 (siete) días posteriores a una evaluación.
- Conocer la situación de sus calificaciones parciales: una vez finalizado el periodo de evaluaciones coeficiente 1 (antes de la aplicación de las Pruebas Semestrales Coeficiente 2).

Artículo Nº 54 Es responsabilidad de cada profesor de asignatura, cumplir durante el año con los plazos determinados para el ingreso de las calificaciones al sistema computacional. De igual modo es su responsabilidad que las **últimas calificaciones parciales del semestre**, queden registradas en el sistema computacional, 5 días hábiles antes de iniciar la aplicación de las Pruebas Semestrales Coeficiente 2.

Artículo Nº 55 Todas las calificaciones registradas en el sistema, deben estar en conocimiento del estudiante (art.N°53). El apoderado podrá ingresar periódicamente a la plataforma Napsis para conocer las calificaciones de su pupilo/a.

Artículo Nº 56 Los promedios semestrales de cada asignatura se calcularán con un decimal, sin aproximación.

Artículo Nº 57 El **promedio anual de cada asignatura** se calculará con los 2 promedios semestrales, con 2 decimales y se registrará en el libro de clases con un decimal, aproximado a la centésima.

Artículo Nº 58 El **promedio final de promoción**, se calculará considerando los promedios anuales de cada asignatura, con 2 decimales y se reflejará en el certificado de notas con un decimal, aproximado a la centésima.

Artículo Nº 59 En los registros oficiales de calificaciones, no podrán registrarse notas temporales. Una vez inscritas las calificaciones en el libro de clases (físico o digital) no podrán ser modificadas o eliminadas. Se podrá hacer una excepción cuando exista un error u omisión oportunamente comunicado, demostrado y justificado por el profesor de asignatura a su jefatura Técnica. Deberá quedar un registro formal de esta situación y la jefa de UTP firmará y timbrará el libro de clases en el lugar enmendado, para indicar toma de conocimiento y autorización a intervenir el registro de la nota. En el caso en que el medio oficial sea sólo el registro digital, la evidencia del cambio y firma de la UTP quedará en el registro personal que mantiene el docente.

Artículo Nº 60 En los casos en que el 30% (o más) de los alumnos de un curso obtengan calificación insuficiente en una evaluación, el profesor de la asignatura deberá informar la situación a la Jefa de Unidad Técnica para ser revisada, analizada y tomar las decisiones pertinentes. El profesor **no podrá registrar estas calificaciones en ningún sistema, antes de informar y revisar la situación con la UTP**. Tras la revisión se podrá determinar el registro en el sistema de las calificaciones obtenidas por los estudiantes o la anulación de la evaluación. En ambos casos la Jefatura Técnica deberá arrojar un informe que deberá quedar en un libro de registros de UTP abierto para esta materia, indicando la resolución final.



DE LA PROMOCIÓN

Artículo Nº 61 La calificación mínima de aprobación de las asignaturas será 4,0 (cuatro), lo que equivale a un nivel de exigencia del 60% de logro.

Artículo Nº 62 Serán promovidos los alumnos de los Niveles 1º de educación básica a IVº año enseñanza media que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b. Hubieren reprobado una (1) asignatura y su promedio general sea 4,5 (cuatro coma cinco) o más, incluyendo la asignatura insuficiente.
- c. Hubieren reprobado dos (2) asignaturas y su promedio general corresponda a 5,0 (cinco) o más incluyendo las asignaturas insuficientes.
- d. En cualquiera de los tres casos anteriores, tener un 85% mínimo de asistencia a clases. No obstante, el director del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas (art.N°67).

Artículo Nº 63 Los alumnos que terminen con promedios anuales insuficientes en una (1) o dos (2) asignaturas, tendrán derecho a rendir una Prueba Final, denominada **Prueba Especial (P.E)**, bajo las siguientes condiciones:

- a. Tener una (1) asignatura insuficiente con promedio anual igual a 3,9 (tres coma nueve) y con promedio general inferior a 4,5 (cuatro coma cinco).
- b. Tener dos (2) asignaturas insuficientes, con promedio anual igual a 3,9 (tres coma nueve) cada una y con promedio general desde 4,5 (cuatro coma cinco) hasta 4,9 (cuatro coma nueve).
- c. En la condición anterior el estudiante deberá **escoger una de las dos asignaturas** insuficientes para rendir P.E.
- d. Las materias consultadas serán las mismas del Temario entregado para las Semestrales.
- e. Será responsabilidad de la jefa de UTP revisar los casos y determinar los estudiantes que tendrán derecho a rendir Prueba Especial.
- f. El estudiante recibirá una notificación escrita, desde UTP, que indicará su situación académica y programación de Prueba Especial que deberá rendir.
- g. Se informará al apoderado, vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita desde UTP, al menos con 2 días hábiles de anticipación a la Prueba Especial
- h. El estudiante deberá presentarse en día, hora y lugar indicado para rendir su Prueba Especial.
- i. La prueba tendrá una valoración del 100%, para el promedio anual de la asignatura.
- j. El nivel de exigencia será de un 60% para la nota 4,0 (cuatro).
- k. El estudiante deberá demostrar un 60% de logro en esta evaluación.
- El resultado de esta evaluación final se dará a conocer al estudiante al día siguiente de haberla rendido.
- m. El alumno con un desempeño inferior al 60% en la prueba especial, perderá una décima de su promedio de presentación, por lo que se ingresará la Prueba Especial a los registros oficiales, con calificación 3,8 (tres comas ocho).

Artículo Nº64 Los docentes que corresponda deberán entregar el instrumento de Prueba Especial, con 24 horas de anticipación a UTP.

Artículo N°65 Si un alumno(a) presenta una asistencia inferior al 85% y al finalizar el año escolar sus calificaciones son buenas, el apoderado podrá gestionar ante el Director la promoción del alumno, pese a su porcentaje de asistencia, para lo cual deberá elevar una carta solicitando la promoción de curso, adjuntando todos los antecedentes pertinentes (certificados médicos, constancias, etc.)

Artículo N° 66 La solicitud mencionada en el punto anterior, deberá ser gestionada por el apoderado, entregando la carta y los antecedentes en la Inspectoría del curso al cual pertenece el estudiante, hasta el 1 de diciembre de cada año.

Artículo Nº67 El director del establecimiento, revisando los antecedentes y consultando al jefe de UTP, podrá autorizar, excepcionalmente, la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida del 85%.

Artículo Nº68 No obstante lo señalado en el artículo Nº62, para los niveles de 1º y 3º básicos:

- a. El Director del establecimiento y su equipo directivo, podrán decidir excepcionalmente, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico, a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los respectivos programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Esta decisión estará basada en un informe fundado elaborado por la UTP en colaboración con el profesor jefe y los especialistas que han trabajado con el estudiante.
- b. Para adoptar la medida señalada en el punto anterior, el establecimiento deberá tener registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.
- c. Así mismo, los alumnos(as) con NEE (Necesidades Educativas Especiales) integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del especialista PIE.

Artículo N°69 Frente a algunos casos de estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción señalados en el artículo Nº62 y que por tanto se encuentren en situación de repitencia, el director conjuntamente con la jefa de UTP, analizarán la situación considerando la información entregada tanto por los docentes como por los padres o el apoderado y el propio estudiante. Con estos antecedentes el equipo tomará una decisión fundada en cuanto a la promoción o repitencia del estudiante.

Artículo N°70 La decisión anterior deberá estar respaldada por un informe elaborado por el Jefe de UTP, en colaboración con los docentes y/o especialistas que trabajaron con el estudiante. Este informe deberá contener a lo menos antecedentes del proceso académico anual del estudiante, del retraso pedagógico que pudiera presentar, elementos socioemocionales que se deban tener en cuenta. Los antecedentes de este informe deberán quedar consignados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N°71 La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo N°72 Al comienzo de cada año escolar, UTP gestionará el acompañamiento para el apoyo pedagógico, informando de ello a los apoderados, en los siguientes casos:

- a. Estudiantes repitentes.
- b. Estudiantes que hayan reprobado alguna de las asignaturas que se evalúan con Prueba Semestral coef.2.
- c. Estudiantes que hayan sido promovidos rindiendo Prueba Especial (art. N°63)
- d. Estudiantes recién ingresados al establecimiento.
- e. Caso especial designado por UTP.

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo Nº 73 Estudiantes que ingresen al Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes durante el transcurso del año escolar.

- a. Será responsabilidad de cada profesor Jefe, solicitar en Inspectoría General el Informe de las calificaciones que entrega el alumno al momento de ingresar al establecimiento y presentarlas a la Jefa de Unidad Técnica.
- b. Las calificaciones que presenten de otro establecimiento, serán analizadas por el profesor jefe en conjunto con la UTP, quienes tendrán la facultad de considerar dichas calificaciones o aplicar evaluaciones internas. El/la jefa de UTP será responsable del ingreso de estas notas al sistema computacional, informando a cada profesor de asignatura que corresponda.

Artículo Nº 74 Alumnos Deportistas en convenio o destacados:

- a. El alumno deportista podrá acogerse a situación especial, bajo dos conceptos:
 Deportista en convenio: es aquel que cursa en el colegio acreditado por medio de un convenio Corporativo o de la Dirección del establecimiento.
 - **Deportista destacado**: aquel que pertenezca a un equipo deportivo institucional y por tanto represente al establecimiento a nivel competitivo.
- b. Será responsabilidad del Jefe de Departamento de Educación Física entregar los listados de estudiantes que pertenecen a las categorías de "alumnos deportistas".
- c. Los estudiantes en una de estas dos modalidades podrán rendir la Prueba Especial, según lo declarado en el Artículo Nº63 de este reglamento, pero con la siguiente excepcionalidad: el promedio anual de las asignaturas insuficientes podrá ser 3,7 ó 3,8 ó 3,9 para optar a dicha Prueba.
- d. Los estudiantes en una de estas dos modalidades podrán eximirse de las Pruebas semestrales coeficiente 2, según lo declarado en el Artículo Nº16 de este reglamento, pero con la siguiente excepcionalidad: que presenten un promedio igual o superior a 6,0 (seis) en cualquiera de las asignaturas evaluadas con Prueba Semestral.
- e. Será responsabilidad de la UTP revisar y determinar los estudiantes que tienen derecho a ser considerados para una situación especial.

Artículo Nº 75 Alumnos que representen al Liceo Bicentenario Santa María de Las **Condes**, en eventos deportivos, certámenes académicos u otros, tendrán justificadas sus inasistencias en dichas ocasiones, lo que se considerará en caso de presentar un porcentaje final de asistencia inferior al 85%.



Artículo Nº 76 Alumnas Embarazadas:

- a. Las alumnas en estado de embarazo o maternidad, serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.
- b. Las alumnas en estado de embarazo o maternidad no tendrán la exigencia del 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. En este caso, las alumnas deberán cerrar de manera regular a lo menos un semestre académico, para terminarle de manera excepcional, con apoyos especiales, el semestre pendiente.
- c. En el caso que la asistencia a clases sea inferior al 50%, el director del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas para los casos de inasistencias menores al 85%.

Artículo Nº 77 Aplicación del decreto 2272/2007:

Este mecanismo permite validar estudios básicos y/o medios, a través de la rendición de pruebas elaboradas con este fin. Se podrá aplicar cuando un estudiante:

- a. No haya realizado estudios regulares.
- b. Provenga de algún establecimiento sin reconocimiento oficial.
- c. Sea proveniente del extranjero de algún país sin convenio con Chile o que no cuente con documentación escolar legalizada o apostillada.

La tramitación de esta solicitud se hará en coordinación con la inspectoría encargada de las matrículas y el SAE, a fin de respetar plazos y procedimientos legales.

Artículo Nº 78 Finalización anticipada del año escolar:

La finalización anticipada del año escolar podrá ser solicitada al director, por el apoderado, ante situaciones de traslado a otro país que deberá ser debidamente justificado y respaldado con antecedentes pertinentes. El Director resolverá conjuntamente con el jefe de UTP correspondiente al ciclo e informará al apoderado procedimiento a seguir.

Artículo Nº 79 Situaciones académicas excepcionales

Si un/a estudiante presenta algún problema de salud que afecte su asistencia, proceso y desempeño académico, se podrá flexibilizar en los aspectos pertinentes, según la etapa del año escolar en que se presente la situación de salud. Desde la UTP se podrá proponer un Plan Especial a partir de lo siguiente:

- a. El apoderado deberá informar la situación al profesor jefe.
- b. Posteriormente el apoderado deberá presentar la situación ante la Jefa de la Unidad Técnica del ciclo correspondiente.
- c. Deberá presentar antecedentes médicos respaldados por certificados e informes del especialista tratante.
- d. Se podrá proponer planes de recuperación de aprendizajes, horarios flexibles, reprogramación de evaluaciones, adecuaciones pertinentes.
- e. Para la elaboración de cualquier plan individual debe existir un certificado del médico tratante que declare de manera explícita cuáles son las condiciones de la/el estudiante para su participación efectiva en un plan de trabajo académico.

Artículo Nº 80 Ante alguna situación de carácter excepcional derivada de un caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, situaciones de salud pública u otros hechos que impidan al Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes dar continuidad o dar término adecuado a su labor académica, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº81 Los docentes y equipo directivo contarán con diferentes instancias de reunión para la reflexión, el análisis y la toma de decisiones en relación al proceso académico de los estudiantes: reuniones conjuntas de colaboración profesor de aula y educadoras PIE; reuniones por Departamentos; consejos de ciclo; reuniones de Equipo directivo.

Artículo Nº82 A partir del análisis formativo durante el proceso de aprendizaje, el docente deberá incluir actividades de acompañamiento a los estudiantes a objeto de ayudar y orientar el logro de los O.A: retroalimentación, nivelación, reforzamiento o apoyo pedagógico individual o grupal.

Artículo Nº83 Los alumnos tendrán derecho a conocer las calificaciones de todo instrumento evaluativo, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles desde su aplicación (art.N°53). En el caso de los instrumentos escritos, una vez corregidos serán utilizados en las horas de clases siguientes, para su retroalimentación por parte del profesor, a objeto de que el estudiante pueda conocer sus aciertos y errores del proceso y pueda corregir o confirmar aprendizajes. Posteriormente el instrumento evaluativo será entregado al estudiante para que él/ella pueda utilizarlo como apoyo para reforzar sus aprendizajes.

Artículo Nº84 El apoderado del alumno que presente bajo rendimiento, será citado por el profesor jefe y podrá ser citado por el profesor de la asignatura que presenta rendimiento insuficiente, a objeto de informar su situación académica y buscar apoyo por parte de la familia. En caso de que el estudiante presente más de una (1) asignatura insuficiente, el apoderado será citado por el profesor jefe y UTP.

Artículo Nº 85 Los apoderados tendrán derecho a ser informados por el **profesor jefe** acerca de los avances y/o estados de las evaluaciones aplicadas en el proceso de enseñanza—aprendizaje de su pupilo. Si el apoderado presenta alguna duda o inquietud con respecto a la información académica recibida, deberá atenerse al siguiente conducto regular:

- a. Solicitar entrevista con profesor iefe.
- b. Si se mantienen sus inquietudes puede solicitar entrevista con el profesor de asignatura y/o con la jefa de Unidad Técnica Pedagógica.
- c. Si se mantienen sus dudas podrá entrevistarse con la subdirectora.
- d. Como última instancia podrá solicitar una entrevista con Dirección, la que será gestionada u orientada por la Subdirectora.

Artículo Nº 86 La situación académica con informe cualitativo y calificaciones, será dada a conocer a la familia a través de un Informe de Notas que presenta las calificaciones parciales y promedios del periodo, de cada asignatura. En el caso de las asignaturas de Religión y Orientación o Consejo de Curso, estas van evaluada con conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente y no incide en el promedio general.

Artículo Nº 87 Las fechas de entrega de los informes de notas de los alumnos será comunicada a los Padres y Apoderados de acuerdo al calendario de reuniones y evaluaciones planificado por la Unidad Técnica y Dirección del establecimiento.

Artículo Nº 88 Al finalizar el año lectivo, se generará un Certificado Anual de Estudios, que indicará el promedio final obtenido por el alumno en cada asignatura, como así también su situación final de Promoción o Repitencia, con su respectivo promedio anual general.

Artículo Nº 89 El apoderado podrá solicitar el Certificado Anual de Estudios, en las fechas dispuestas por el establecimiento, no pudiendo ser retenido este documento por ningún motivo.

Artículo Nº 90 Otros:

Toda situación especial, en cuanto a evaluación, calificación y promoción, no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Director del establecimiento con consulta al Jefe Técnico del ciclo que se trate y/o al profesor respectivo.

SERGIO MIÑO MOYANO

DIRECTOR
Liceo Bicentenario
Santa María de Las Condes

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes

Actualización, enero 2024



ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

El presente documento tiene por objeto describir los procedimientos que se desprenden de algunos artículos declarados en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Estudiantes de Educación General Básica y Enseñanza Media del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, con el propósito de operacionalizar la aplicación de la normativa.

Para los casos que digan relación con la aplicación del Reglamento de Evaluación y donde corresponda dejar evidencia, la jefatura de UTP deberá mantener un libro de Actas, donde deberá quedar el registro escrito de la aplicación de la normativa de acuerdo al *reglamento* y al presente *manual de procedimientos*.

ARTÍCULO	MATERIA	RESPONSABLES	PROCEDIMIENTOS
Artículo 6	Calificaciones en Talleres JEC	✓Jefe UTP ✓Docente de Taller ✓Docente de asignatura	 1.Marzo: UTP y docente de taller determinan la asignatura que recibirá la nota del taller. 2.Docente de taller mantiene registro personal con calificación/es del proceso semestral. 3.En plazo semestral dado, el docente de taller entrega formalmente el promedio de notas de cada estudiante al docente de asignatura. 4. El profesor de la asignatura de destino es responsable de subir la calificación al sistema, como una nota parcial, en la página de las calificaciones de su asignatura.
Artículo 15	Prueba Semestral Coeficiente 2	✓ Jefe UTP ✓ Docente de asignatura ✓ Secretaria académica ✓ Profesor jefe	 UTP entrega plazo para informar Temarios. Docente de asignatura entrega Temario a UTP. UTP revisa, solicita impresión. Secretaria académica prepara lista de entrega por curso. UTP entrega a cada profesor jefe, Temarios y lista de entrega. Indica plazo. Profesor Jefe entrega Temario a cada estudiante, contra firma, en la nómina entregada. Profesor jefe devuelve a UTP los Temarios no retirados, junto a la lista de entrega del curso. Profesor jefe informa a estudiantes que no retiran su Temario, que deben solicitarlo en UTP. Estudiantes pendientes, se dirigen a oficina de UTP a retirar su Temario.
Artículo 16	Eximición de Pruebas Semestrales	✓ Jefe UTP ✓ Docente de asignatura ✓ Profesor jefe	 Profesor de asignatura informa a UTP nómina de estudiantes con promedio desde 6,3 en su ramo. UTP revisa los casos y consolida información en un comunicado tipo. Luego entrega a profesor jefe. Profesor Jefe: Entrega a estudiantes el comunicado de UTP. Realiza seguimiento a recepción de información. Estudiante y apoderado completan, firman y devuelven la comunicación al profesor jefe.

S	Bicentenario ría de Las Condes
A DE	

Artículo 23	Calendario de Evaluaciones	✓ Jefe UTP ✓ Secretaria académica ✓ Docente de asignatura	 1. La secretaria académica imprime calendario del mes, en blanco y entrega uno en cada sala, el primer día de clases de cada mes. 2. El profesor jefe verifica la exposición y mantención del calendario en un lugar visible de la sala de clases. 3. Cada profesor de asignatura registra sus evaluaciones en el calendario, respetando la normativa en cuanto a plazos y cantidad de pruebas. (Arts. 15, 21, 22 y 23)
Artículo 25	Inasistencia a evaluaciones	✓Jefe UTP ✓Docente de asignatura	 Ante una inasistencia a evaluación, el docente informa al estudiante la aplicación de artículo 25. Indica claramente las fechas correspondientes a cada oportunidad del proceso. Indica claramente relación de calificación con la oportunidad del proceso. El docente deja evidencia escrita acerca de la entrega de esta información y la toma de conocimiento por parte del estudiante. Al proceder la nota 1,0 (uno) el docente envia una comunicación escrita al apoderado, en formato entregado por UTP.
Artículo 26	Trabajos o tareas escolares NO entregadas	✓Jefe UTP ✓Docente de asignatura	 1. Ante la NO presentación de un trabajo o tarea, el docente informa al estudiante la aplicación de artículo 26. 2. Indica claramente fechas correspondientes a cada oportunidad del proceso. 3. Indica claramente relación de calificación con la oportunidad del proceso. 4. El docente deja evidencia escrita acerca de la entrega de esta información y la toma de conocimiento por parte del estudiante. 5. Al proceder la nota 1,0 (uno) el docente debe envia una comunicación escrita al apoderado, en formato entregado por UTP.
Artículo 28	Copia durante una evaluación	✓Jefe UTP ✓Docente de asignatura	 1. El profesor realiza la interrogación oral estudiante, durante el mismo día de ocurrido el hecho. 2. El profesor indica claramente el momento y el lugar en que se realizará esta evaluación. 3. La interrogación evalúa los mismos objetivos del evento evaluativo original, tomando como base el mismo instrumento. 4. El profesor explica al estudiante cómo se realizará la interrogación y cómo se calificará.

Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes
O DE W

d ne			
Artículo 38	Evaluación diferenciada estudiante NO PIE	✓ Jefe UTP ✓ Docente especialista en educación diferencial	 Frente a la aplicación de evaluación diferenciada a un estudiante no perteneciente a PIE, el apoderado es informado acerca de los fundamentos y condiciones de esta evaluación. El jefe de UTP y el profesor especialista que corresponde, entregan al apoderado un documento escrito con la información (formato de UTP).
Artículo 54	Plazos para ingreso de calificaciones	✓ Jefe UTP ✓ Docentes de asignatura	 La jefatura de UTP informa plazos semestrales para el ingreso periódico de notas al sistema. En los periodos de cierre semestral, una vez cumplido el plazo de ingreso de notas parciales, el sistema es bloqueado para los docentes. Las calificaciones que no hayan sido ingresadas dentro de los plazos, son presentadas en la UTP por el profesor de la asignatura que esté en esta situación. El ingreso de estas calificaciones se realiza en las oficinas de la UTP, bajo 2 modalidades: Jefe de UTP ingresa notas dictadas por docente. Se desbloquea temporalmente el sistema para el docente, sólo para el ingreso pendiente.
Artículo 59	Modificación de calificaciones	✓ Jefe UTP ✓ Docentes de asignatura	 El cambio o modificación de una calificación es un acto absolutamente excepcional. Solamente la jefa de UTP podrá autorizar un cambio a una calificación ya registrada en Napsis. El docente presenta el caso a UTP, con el debido respaldo para justificar la intervención del sistema. Una vez que el caso es analizado, la jefa de UTP podrá autorizar dejando evidencia escrita y firmada acerca del cambio, en el registro personal de notas del docente. Una vez visado el caso, la jefa técnica realiza la modificación de la nota, ingresando al sistema con su clave y en presencia del docente quien dictará las notas a modificar.
Artículo 63	Comunicación de Prueba Especial	✓ Jefe UTP ✓ Docentes de asignatura	 La jefa de UTP cita a los/as estudiantes que califiquen para rendir la Prueba Especial. Entrega una comunicación escrita con toda la información correspondiente, la que será firmada por el estudiante y su apoderado, para la toma de conocimiento. Se le informa: asignatura, promedio final, fecha de prueba especial, hora y lugar. El estudiante se presenta en la fecha y lugar indicados y entrega el comunicado de UTP firmado por el apoderado.

Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes
S

Artículo 69	Repitencia	✓ Director ✓ Jefe UTP	 Se lleva a revisión aquellos casos que presenten dudas o reparos por parte del apoderado. Tras un proceso de recogida de antecedentes (art.70) y de acuerdo al contenido de estos, el director en conjunto con la jefa de UTP determinan la decisión del caso.
Artículo 70	Informe final	✓ Director ✓ Jefe UTP ✓ Docentes del curso ✓ Profesionales de apoyo	 La jefa de UTP entrevista al apoderado del estudiante, para recoger la opinión y antecedentes respecto del proceso escolar y desempeño académico de su pupilo. La jefa de UTP cita a una reunión a los/as profesionales que corresponda para aportar antecedentes del proceso escolar del estudiante. Todos los antecedentes recogidos en las entrevistas quedan evidenciados por escrito en el Acta de UTP. La jefa de UTP presenta toda la información recogida, al director para tomar la decisión del caso, a la luz de los antecedentes. Finalmente, la jefa de UTP elabora un "Informe Técnico Pedagógico" que contiene todos los elementos del proceso de recogida de antecedentes y la situación final de promoción o repitencia del o la estudiante. La jefa de UTP cita al apoderado para informar de manera presencial, la situación académica final de su pupilo. Deja acta escrita y firmada por el apoderado.
Artículo 74	Excepciones con Deportistas Destacados	✓ Jefe UTP ✓ Profesor Jefe ✓ Jefe de departamento de Educación Física	 El jefe de departamento de Educación Física entrega, en un plazo máximo de 3 semanas antes de la aplicación de la Pruebas Semestrales Coeficiente 2, las nóminas de estudiantes que están en la categoría de "deportistas destacados". La jefa de UTP revisa los casos y verifica en el momento que corresponda: Eximición de Prueba Semestral coeficiente 2. Derecho a rendir la Prueba Especial. La comunicación formal de estas excepciones se realiza de la misma forma descrita en este Manual de Procedimientos, según sea el caso: Para eximición, lo descrito para el Artículo 16. Para rendir Prueba Especial, lo descrito para el Artículo 63.

on	Situaciones académicas excepcionales	✓ Jefe UTP ✓ Profesor Jefe	 La jefa de UTP mantiene un registro escrito de todos los casos que se presenten bajo el concepto de "Situación académica excepcional". En el registro escrito de UTP queda la evidencia cronológica de todo el proceso que se desarrolle en torno a la situación presentada por el apoderado: Apertura del caso: reuniones, entrevistas o tutorías. Monitoreo y seguimiento del proceso: entrevistas, tutorías, certificación presentada, informes, planes de acción propuestos, etc.
			 informes, planes de acción propuestos, etc. Cierre del caso: información final, reuniones, entrevistas, informes, etc.